

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 28 de mayo de 2020

N° 29034-A

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 29
(De martes 26 de mayo de 2020)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º28 DE 19 DE MAYO DE 2020, QUE AUTORIZA A LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA S.A., A CELEBRAR LA ADENDA NO.2 AL CONTRATO NO.GG-115-2017, PARA EL “AUMENTO DE LA CAPACIDAD DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN GUASQUITAS – VELADERO, LT – 230KV 16/17”, SUSCRITO CON LA EMPRESA INGELMEC, S.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo N° 173
(De miércoles 27 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS EN LAS SEDES DEL ÓRGANO JUDICIAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Resolución N° ANATI/DGA/149/2020
(De miércoles 27 de mayo de 2020)

POR LA CUAL SE DELEGA A LOS FUNCIONARIOS DE ANATI QUE ESTARÁN AUTORIZADOS PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º29

De 26 de mayo de 2020

Que modifica la Resolución de Gabinete N.º28 de 19 de mayo de 2020, Que autoriza a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., a celebrar la Adenda No.2 al Contrato No.GG-115-2017, para el “Aumento de la capacidad de la línea de transmisión Guasquitas –Veladero, LT – 230Kv 16/17”, suscrito con la empresa Ingelmec, S.A.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete N.º28 de 19 de mayo de 2020 se autorizó a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A., en adelante ETESA, a celebrar la Adenda No.2 al Contrato No.GG-115-2017, para el “Aumento de la capacidad de la línea de transmisión Guasquitas –Veladero, LT – 230Kv 16/17”, suscrito con la empresa Ingelmec, S.A., con el objeto de extender el plazo de ejecución del contrato por ciento cuarenta (140) días calendario y reconocer a favor del Contratista costos adicionales por un monto de un millón cincuenta y siete mil sesenta y siete balboas con 19/100 (B/1,057.067.19);

Que ETESA fue creada por la Ley 6 de 1997 y su manejo, dirección y administración corresponde a la Junta Directiva, la cual responde de ello ante el Órgano Ejecutivo, representante del Estado y dueño de las acciones, como lo dispone el artículo 16 del Texto Único de la referida Ley;

Que entre las disposiciones especiales aplicables a ETESA en el Texto Único mencionado figura el artículo 25 sobre las atribuciones de la Junta Directiva que, en su numeral 8 la faculta para autorizar contrataciones, empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualesquiera otros títulos valores o documentos de deuda, para el financiamiento de los planes de expansión, funcionamiento y mantenimiento de los mismos;

Que por error involuntario en la Resolución de Gabinete N.º28 de 19 de mayo de 2020, se autorizó a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. a extender el plazo de ejecución por ciento cuarenta (140) días calendario, cuando el plazo de extensión autorizado por la Junta Directiva y que faculta al Gerente General a firmar la adenda No.2 al Contrato No.GG-115-2017, es por trescientos sesenta (360) días calendario;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución de Gabinete N.º28 de 19 de mayo de 2020,

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la Resolución de Gabinete N.º28 de 19 de mayo de 2020, así:

Artículo 1. Autorizar a la Empresa de Transmisión Eléctrica S.A. (ETESA), para que celebre la Adenda No.2 al Contrato N° GG-115-2017, sobre el “Aumento de la capacidad de la línea de transmisión de Guasquitas –Veladero, LT-230Kv”, suscrito con la empresa Ingelmec S.A., con el objeto de extender el plazo de ejecución del contrato por trescientos sesenta (360) días calendario y reconocer a favor del Contratista costos adicionales por un monto de un millón cincuenta y siete mil sesenta y siete balboas con 19/100 (B/1,057,067.19), detallados de la siguiente manera:

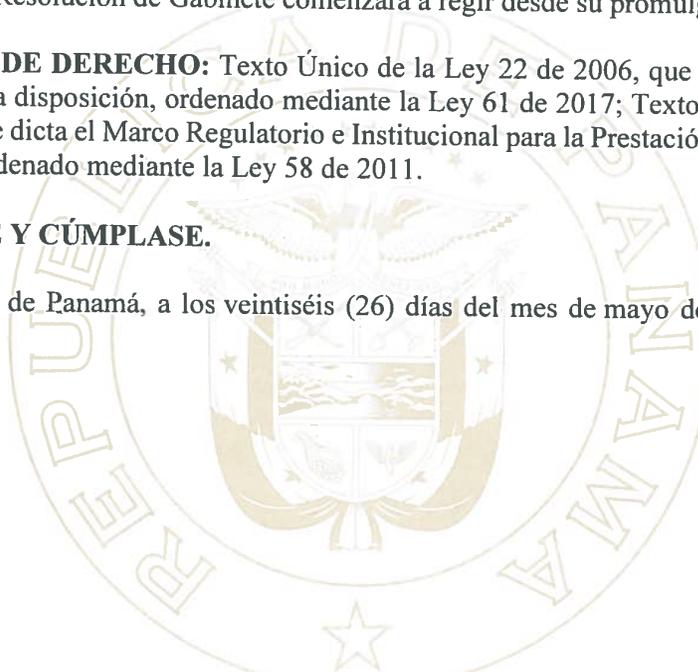
Obras Civiles					
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
2	Movimiento de tierra	m ³	4,950.11	B/. 150.00	B/. 742,516.50
3	Implementación de medidas de mitigación	km	2.187	B/. 2,000.00	-B/. 4,373.83
4	Caminos de acceso	km	4.08404	B/. 12,500.00	B/. 51,050.50
Montaje					
Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
10	Desmovilización y Movilización Equipos	global	1	B/. 37,243.20	B/. 37,243.20
11	Costos Operativos del Montaje	global	1	B/. 150,845.00	B/. 150,845.00
SUB TOTAL					B/. 977,281.37
ITBMS					B/. 68,409.70
TOTAL					B/. 1,045,691.07
Endoso de Fianza					B/. 11,376.12
TOTAL					B/. 1,057,067.19

Artículo 2. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública y dicta otra disposición, ordenado mediante la Ley 61 de 2017; Texto Único de la Ley 6 de 1997, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad, ordenado mediante la Ley 58 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil veinte de (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

La ministra de Salud,

ROSARIO TURNER MONTENEGRO

El ministro de Comercio e Industrias,

RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,

HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,

ARISTIDES ROJO

El ministro de Relaciones Exteriores,

ALEJANDRO FERRER

El ministro de Obras Públicas,

RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



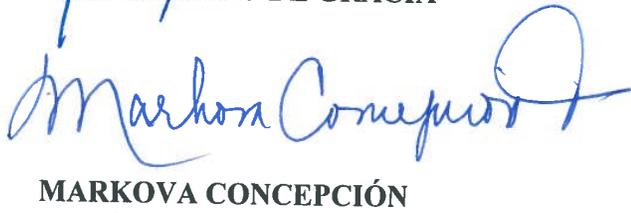
DORIS ZAPATA A.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



INÉS SAMUDIO DE GRACIA

La ministra de Desarrollo Social,



MARKOVA CONCEPCIÓN

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

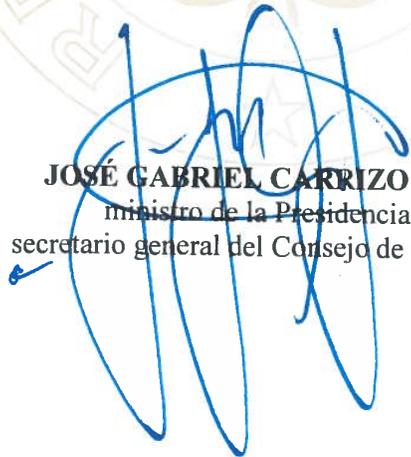


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

**ACUERDO No. 173
(De 27 de mayo de 2020)**



**"POR EL CUAL SE ADOPTAN
MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS EN
LAS SEDES DEL ÓRGANO JUDICIAL"**

En la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020), se reunieron los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el magistrado **LUIS RAMÓN FÁBREGA SÁNCHEZ**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era someter a consideración y aprobación del Pleno de la Corte Suprema de Justicia la adopción de medidas para la atención de las personas que acuden a las distintas instalaciones o sedes del Órgano Judicial, en cumplimiento de los lineamientos de restablecimiento de las labores.

Sometida a consideración la propuesta, ésta recibió el voto unánime de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

CONSIDERANDO:

Que mediante los Acuerdos No. 161 de 30 de abril de 2020 y No. 168 de 14 de mayo de 2020, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia dicta medidas de transición y reorganización en todos los despachos judiciales, administrativos y de la defensa pública con el objetivo de restablecer la prestación del servicio de administración de justicia sin poner en riesgo la salud y la vida de servidores judiciales y usuarios del sistema. *JK*

JK

JK
JK
JK

Que los lineamientos para el retorno a la normalidad de las empresas post-COVID-19 en Panamá, adoptados por el Ministerio de Salud a través de la Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, incluyen medidas sanitarias necesarias para restablecer las labores.

Que atendiendo a la naturaleza del servicio que presta a la comunidad, el Órgano Judicial considera necesario adoptar medidas y acciones que, siguiendo los lineamientos de las autoridades de salud, permitan atenuar el impacto del restablecimiento de la atención en los despachos judiciales, garantizando el acceso a la justicia y el derecho a la vida y salud de usuarios, auxiliares de la justicia y servidores judiciales.

Que la Ley 75 de 18 de diciembre de 2015, "Que subroga la Ley 15 de 2008, Que adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales y dicta otras disposiciones", tiene aplicación en todas las jurisdicciones y establece mecanismos para las actuaciones y las gestiones en la Administración de Justicia sean realizadas por medios electrónicos, con arreglo a las normas que establecen los procedimientos.

Que las medidas para modernizar la administración de justicia fortalecen el acceso a la justicia y coadyuvan a prevenir el contagio del COVID-19.

Que se ha evidenciado preocupación, por razones sanitarias, de abogados (as) y personas usuarias de retornar en estos momentos para la tramitación personal de los procesos, revisión física de expedientes y edictos y han mostrado su anuencia a la implementación de medidas tecnológicas.

Que a lo interno de la institución se consultó y se recibieron propuestas de distintas instancias y jurisdicciones que integran el Órgano Judicial y de personas de la sociedad civil que hicieron llegar sus sugerencias, referentes al retorno de labores, funcionamiento, atención a usuarios y usuarias, celebración de audiencias, entre otros aspectos propios de la labor jurisdiccional y de la prestación del servicio de administración de justicia.

Que la reciente Ley 132 de 17 de marzo de 2020, "Sobre reducción del uso de papel en la gestión pública", en su artículo 2, señaló que es aplicable al Órgano Judicial y dispuso medidas para "Fomentar el uso del correo electrónico para comunicaciones gubernamentales internas y externas." *MC*

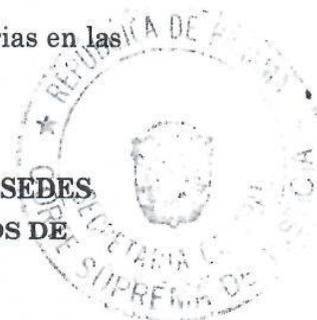
MV

cp
2
que
pet.

ACUERDAN:

PRIMERO: ADOPTAR las medidas para la atención de las personas usuarias en las sedes del Órgano Judicial que se describen a continuación:

MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS EN LAS SEDES DEL ÓRGANO JUDICIAL EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE RESTABLECIMIENTO DE LAS LABORES.



El Órgano Judicial, como institución comprometida con el servicio público de administración de justicia, adopta medidas y acciones que aseguren el acceso a la justicia y el derecho a la vida y salud de usuarios, auxiliares de la justicia y servidores judiciales.

1. HORARIO

- a. La atención a los usuarios del Órgano Judicial será de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°168 de 14 de mayo de 2020 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para consulta de expedientes, presentación de escritos, nuevas demandas, solicitar y sacar copias y, lo que se considere necesario para el mejor proveer del proceso.

2. INGRESO Y PERMANENCIA

- a. Los servidores judiciales podrán ingresar a las instalaciones, previa toma de temperatura y desinfección de manos con gel alcoholado y colocación de zapatos en solución desinfectante, en las entradas habilitadas en las sedes del Órgano Judicial.
- b. Las personas usuarias podrán ingresar a las instalaciones, a partir de las 8:00 a.m., previa toma de temperatura y desinfección de manos con gel alcoholado, y colocación de zapatos en solución desinfectante, en cumplimiento de las medidas de ingreso.
- c. Para ingresar y permanecer en las instalaciones del Órgano Judicial, es obligatorio el uso correcto y permanente de mascarilla o cubrebocas, mantener en todo momento una distancia mínima de dos metros y cumplir las medidas sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud.

M...

MC

3

ave
all *helti*

d. El personal de la Dirección de Seguridad controlará el ingreso a las instalaciones de las personas usuarias y auxiliares de la justicia de la siguiente forma:

d. i. Los que acudan a la Secretaría General o a las Salas de la Corte Suprema de Justicia (Palacio Gil Ponce).

d. ii. Los que acudan en atención a CITACIONES de una dependencia judicial.

d. iii. Los que acudan en cumplimiento de MEDIDAS CAUTELARES.

d. iv. Los que deban realizar otras diligencias.



e. Para permitir el acceso a las instalaciones, el personal de la Dirección de Seguridad deberá procurar que el número de personas que ingrese corresponda a la capacidad de cada sede para evitar aglomeraciones y respetar los protocolos y medidas adoptadas por las autoridades de salud.

f. En cada sede, se habilitarán o destinarán áreas o salones especiales de atención y espera. Personal de la Dirección de Protocolo y de la Dirección de Seguridad facilitarán el ingreso a los despachos judiciales a visitar.

g. En atención a que los tribunales cuentan con estructuras físicas distintas, se adoptarán protocolos para el ingreso a cada despacho, garantizando en todo momento el acceso a la justicia. Se informará a la Dirección de Seguridad lo concerniente a la cantidad de personas que serán atendidas al mismo tiempo dentro del despacho, para cumplir con las medidas sanitarias de distanciamiento físico.

h. Para la atención de casos de medidas cautelares, se seguirá el lineamiento institucional siguiente:

f. i. Los despachos deberán efectuar el inventario de personas que comparecen en cumplimiento de medidas cautelares aplicadas.

f. ii. Cada despacho llenará la hoja de registro de visitas de acuerdo a la circular del Comité COVID-19 dirigida a los miembros de los Sub-Comité COVID-19 de 25 de mayo de 2020. *M*

(MP)

4
ave
MP
MP

f. iii. Se dispondrá de un lugar especial, de ser posible fuera de las instalaciones o lo más cercano a la entrada de la sede judicial, para atender las medidas cautelares.

i. Para la realización de prácticas de pruebas o entrevistas, cada despacho deberá destinar un espacio exclusivo, minimizando los contactos y tomando las medidas de distanciamiento social.

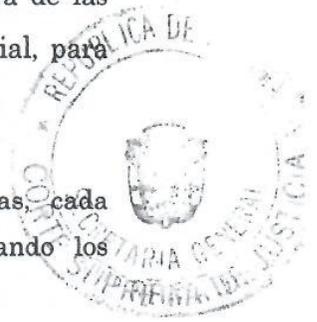
j. En las instalaciones en las que funcione el Registro Único de Expedientes (R.U.E.), que cuenten con oficinas accesibles y seguras, tanto para los usuarios como para los servidores judiciales, se organizará la atención para el recibo de escritos u otras acciones legales que requieran la entrega de documentación en formato de papel por parte de los usuarios, tomando las medidas sanitarias establecidas por las autoridades de salud.

k. El Centro de Información y Atención al Ciudadano (CIAC), de conformidad con sus funciones, prestará apoyo en la atención a las personas usuarias de la administración de justicia de manera presencial, telefónica y telemática.

l. Se permitirá a las personas usuarias del Sistema de Administración de Justicia fotografiar o copiar expedientes judiciales o parte de éstos, mediante el uso de los medios tecnológicos de que dispongan, dejando constancia de ello en el expediente.

m. Cada despacho podrá citar personas haciendo su programación diaria, cuidando que ello sea de acuerdo con su capacidad física (espacio) y deberá proporcionar esta información el día anterior, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m.), a la Dirección de Seguridad, para que ésta pueda tomar las previsiones necesarias.

n. En caso de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, se garantizará la accesibilidad y prioridad en su atención, de acuerdo a lo establecido en la ley, manteniendo las medidas sanitarias establecidas por las autoridades de salud.

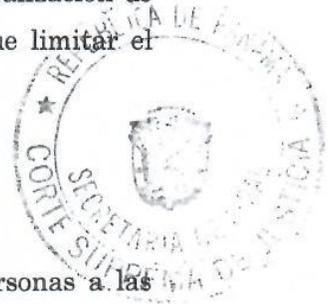


M

M

5
[Handwritten signature]

- o. En el caso de personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas podrán ingresar con un acompañante.
- p. Coordinar con abogados y demás personas usuarias del sistema judicial, en lo posible, su atención mediante medios tecnológicos, para la programación de diligencias, consulta de procesos o realización de trámites relacionados con su causa, sin que ello implique limitar el acceso a los despachos o la revisión de sus expedientes.



3. DISTANCIAMIENTO FÍSICO

- a. En lo posible se mantendrán las líneas de acceso de personas a las sedes dentro de áreas techadas o se tomarán provisiones para que, de acuerdo al orden de llegada, las personas se mantengan en áreas protegidas bajo techo, dentro o fuera de la sede, salvaguardando las distancias establecidas y para las cuales se contará con la señalización correspondiente.
- b. En las áreas de espera dotadas con asientos o sillas, éstas podrán utilizarse respetando las distancias establecidas para minimizar el contacto (con una silla de por medio), dando prioridad a las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas.

4. UTILIZACIÓN DE TECNOLOGÍA

Se promueve el uso e implementación de tecnologías en el servicio de administración de justicia.

- a. En cumplimiento de la Ley 75 de 18 de diciembre de 2015, que subroga la Ley 15 de 2008, que “adopta medidas para la informatización de los procesos judiciales y dicta otras disposiciones”, se procurará la utilización de las tecnologías de la información y comunicación, para la prestación del servicio de administración de justicia.
Igualmente, en cuanto a la recepción de documentos en los cuales la ley no disponga otra formalidad para su presentación.
- b. Se facilitará la utilización de todos los módulos disponibles del Sistema Automatizado de Gestión Judicial (Registro Único de Entrada (RUE), Expediente Judicial Electrónico (EJE), Tarjetero Electrónico, Certificaciones de Depósito Judicial (CDJ), Edictos, entre otros), para

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures and initials]
 M
 6
 ave
 [Signature]
 [Signature]

lo cual se deberá coordinar con la Secretaría Técnica de Modernización Institucional y la Dirección de Informática.

- c. Se maximizará la atención al público y las comunicaciones a través del teléfono y el correo electrónico institucional.
- d. En las dependencias judiciales se deberá promover el uso de video conferencias para la realización de audiencias y otras diligencias judiciales, para lo cual se deberá coordinar con la Dirección de Informática a fin de implementar la tecnología en la medida que se cuente con los recursos para ello.
- e. Se impulsará la utilización de medios electrónicos para realizar las notificaciones, siempre que la norma que regula el proceso lo permita.
- f. Se establecerán protocolos por jurisdicción, para la implementación y uso de los medios tecnológicos permitidos por la ley, los cuales deberán hacerse llegar al Pleno de la Corte Suprema de Justicia antes del inicio del levantamiento de los términos judiciales.



5. REPORTE DE INCIDENCIAS

- a. En caso de que se evidencie tos, dificultad respiratoria, fiebre, la Oficina de Seguridad aplicará el protocolo establecido por las autoridades sanitarias.
- b. En caso que se tenga conocimiento de que se mantuvo contacto con una persona positiva por COVID-19 o del ingreso de algún usuario, auxiliar de la justicia o servidor judicial con resultado positivo por COVID-19, deberá notificarse, vía correo electrónico, a la Dirección de Bienestar del Servidor Judicial para que se lleve el control y seguimiento de casos y sean referidos cumpliendo con los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y se coordinen las medidas sanitarias respectivas. Esta información se mantendrá con la confidencialidad debida.

6. REVISIÓN DE MEDIDAS

- a. Estas medidas serán objeto de revisión y adecuación, en caso de requerirse para brindar una mejor atención. K

CM

Handwritten signatures and initials, including a large 'K' and a signature that appears to be 'K'.

SEGUNDO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y deberá ser publicado en Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

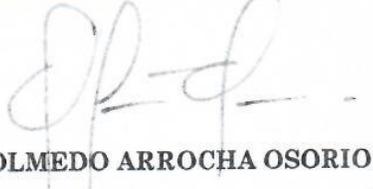
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

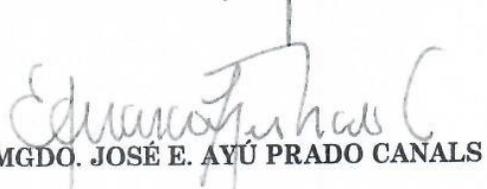

Dr. LUIS RAMÓN FÁBREGA S.
Magistrado Presidente
Corte Suprema de Justicia.

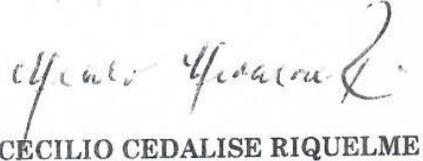


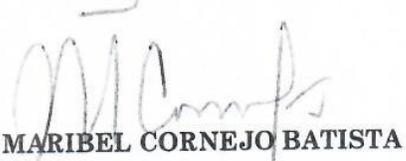

MGDA. ANGELA RUSSO DE CEDENO

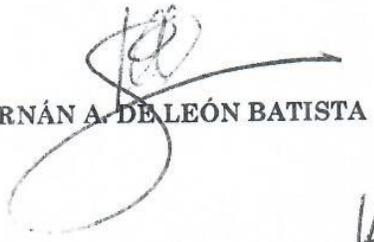

MGDA. MARIA EUGENIA LOPEZ ARIAS

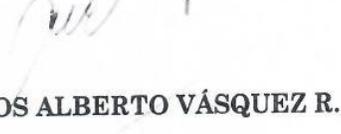

MGDO. OLMEDO ARROCHA OSORIO

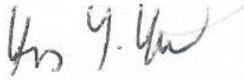

MGDO. JOSE E. AYU PRADO CANALS

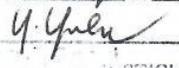

MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME


MGDA. MARIBEL CORNEJO BATISTA


MGDO. HERNAN A. DE LEON BATISTA


MGDO. CARLOS ALBERTO VASQUEZ R.

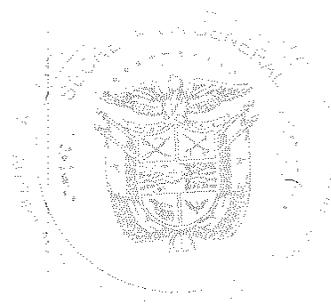

LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

LO ANTERIOR ES EN LA COPIA
DE SU ORIGINAL
Prescrita, 27 de Mayo de 2020

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Licda. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
Corte Suprema de Justicia



AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN No. ANATI/DAG/ 149/2020 de 27 de mayo de 2020

“Por la cual se delega a los funcionarios de ANATI que estarán autorizados para realizar trámites ante la Dirección General de Contrataciones Públicas”

**EL ADMINISTRADOR GENERAL,
En uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, se crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), como la única entidad competente del Estado para regular y asegurar el cumplimiento y aplicación de las políticas, leyes y reglamentos en materia de tierras y demás bienes inmuebles, independientemente de que sean de propiedad privada o propiedad estatal, nacional o municipal, bienes de uso o dominio público, así como de las tierras indígenas o colectivas y para recomendar la adopción de políticas nacionales relativas a estas materias o bienes.

Que el artículo 2 de la Ley 59 de 8 de octubre de 2010, establece que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras tendrá mando y jurisdicción en todo el territorio nacional, personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, así como la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Que el numeral 6 del artículo 7 de la citada Ley 59 de 2010, señala dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, administrar y reglamentar el uso de los bienes de uso o dominio público y decretar la constitución, existencia, afectación y desafectación de bienes de dominio público.

Que el artículo 15 de la Ley 59 de 2010, establece que la representación legal de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras la ostenta el Administrador General.

Que el artículo 16 de la Ley 59 de 2010, faculta al Administrador General a delegar sus funciones en los Directores Nacionales y Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

Que el numeral 18 del artículo 19 de la Ley 59 de 2010, faculta al Administrador General a dar la orden para los gastos, promover los actos administrativos, realizar las operaciones y


Resolución N° ANATI-ADMG-149-2020
(De 27 de mayo de 2020)
Pág.2

celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la ANATI, hasta la concurrencia de trescientos mil balboas (B/.300,000.00).

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior y debido al alto volumen de trámites relativo a contrataciones públicas, requeridas para la adquisición de bienes, suministros, equipos, obras y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la ANATI, resulta imperativo que el Administrador General delegue en los servidores públicos que tiene a su cargo, la gestión de éste tipo de procedimientos administrativos, con el fin, de seleccionar a los oferentes con quienes se suscribirán las respectivas contrataciones.

Que en concordancia con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único), la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) emite la Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial No.26179-A de 5 de diciembre de 2008, que en su artículo 15 establece como de carácter obligatorio la remisión de una copia de Resolución de delegación para su incorporación en el expediente de cada institución del Estado, la cual debe reposar en la Dirección de Fiscalización de Procedimiento de Selección de Contratista de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Que con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 15 de la Resolución No.074-08 de 24 de noviembre de 2008, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), antes citado, se ha dictado la presente Resolución acorde a los parámetros que en la misma se exponen.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DELEGAR como en efecto se hace, en la figura de quien regente la Dirección de Administración y Finanzas de la ANATI y la jefatura del Departamento de Compras, las facultades que a continuación se detallan:

- a) Convocar, presidir, justificar o cancelar actos públicos de selección de contratista, incluyendo reunión previa y homologación, cuando proceda, llevados a cabo mediante el sistema electrónico de PanamáCompra y todos los demás que se encuentren fundamentados en la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 (Texto único), acorde a los montos que se establecen en la presente Resolución;
- b) Adjudicar o declarar desierto y rechazar propuestas en el Acto Público de Selección de contratista, acorde a los montos que se establecen en la presente Resolución;
- c) Firmar requisiciones y órdenes de compra, para la adjudicación de bienes o servicios, que se generen a través del sistema electrónico de PanamáCompra u órdenes de compra que se realicen a través de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único), acorde a los montos que se establecen en la presente Resolución;

[Handwritten signature]

Resolución N° ANATI-ADMG-149-2020
(De 27 de mayo de 2020)
Pág.3

- d) Aprobar o negar las solicitudes de prórrogas referentes al cumplimiento de la entrega de órdenes de compra y/o contratos e imponer las sanciones establecidas en la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único), también podrá realizar todas las gestiones que estime pertinente para el establecimiento de la respectiva multa administrativa derivada del incumplimiento de contrato y orden de compra e inhabilitación del contratista acorde a los montos que se establecen en la presente resolución.

SEGUNDO: DELEGAR en la figura del Director (a) Nacional de Administración y Finanzas y/o el (la) Jefe (a) del Departamento de Compras de ANATI, las facultades que a continuación se detallan:

- a) Convocar, presidir, justificar o cancelar actos públicos de selección de contratista, incluyendo reunión, previa y homologación, cuando proceda, llevados a cabo mediante el sistema electrónico de PanamáCompra y todos los demás que se encuentren fundamentados en la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único), hasta un monto de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**;
- b) Adjudicar o declarar desierto y rechazar propuestas en el acto público de selección de contratista hasta un monto de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**;
- c) Firmar requisiciones y órdenes de compra, para la adquisición de bienes o servicios, que se generen a través del sistema electrónico de PanamáCompra u órdenes de compra que se realicen a través de la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único), hasta un monto de **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**;
- d) Aprobar o negar las solicitudes de prórroga referentes al cumplimiento de la entrega de órdenes de compra y/o contratos e imponer las sanciones establecidas en la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único), también podrá realizar todas las gestiones pertinentes para el establecimiento de la respectiva multa administrativa derivada del incumplimiento de contrato u orden de compra e inhabilitación del contratista, cuando estos sean hasta por un monto **CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00)**;
- e) Las requisiciones cuyo monto sea superior a **DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00)**, deberán contar con el Visto Bueno del Administrador General.

TERCERO: ADVERTIR que las facultades aquí conferidas pueden ser ejercidas por funcionarios distintos a los que ocupan los cargos mencionados, siempre y cuando el Administrador General de ANATI, avale dicha designación mediante Resolución.

Queda comprendido que cualquier funcionario de ANATI que por delegación directa o por Resolución, realice las funciones establecidas en el presente documento a través del sistema electrónico PanamáCompra, será responsable por sus actuaciones y omisiones en el ejercicio de las facultades conferidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 846 del Código Administrativo, en concordancia con la Ley 38 de 2000, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal a la que hubiera lugar.

11/10

Resolución N° ANATI-ADMG-149-2020
(De 27 de mayo de 2020)
Pág.4

CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto a partir de su promulgación, cualquiera otra Resolución que hubiere sido promulgada y sea contraria total o parcialmente a la presente.

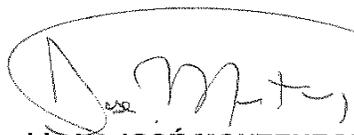
QUINTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y/o cualquier entidad que así lo requiera.

SEXTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

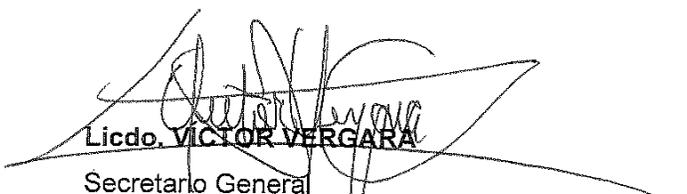
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 59 de 8 de octubre de 2010; Ley 38 de 31 de julio de 2000, la Ley No.22 de 27 de junio de 2006 (Texto Único).

Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes mayo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE y CÚMPLASE,


Licdo. JOSÉ MONTENEGRO
Administrador General.




Licdo. VÍCTOR VERGARA
Secretario General

JGM/vv/DCT



ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
DESPACHO DEL
SECRETARIO GENERAL
Fecha: 27/05/2020